

SAN LUIS, 27 de Octubre de 2005.-

VISTO:

El **Expte. D-1-063/05** por el cual se eleva la propuesta de reglamentar cuestiones propias del ingreso de alumnos a nuestra Universidad, específicamente en lo atinente a los estudiantes extranjeros; y

CONSIDERANDO:

Que la Ord. N°33/02-CS, de creación del Programa de Ingreso y Permanencia de Estudiantes a la UNSL, no prevé lo inherente al ingreso de estudiantes extranjeros.

Que a consecuencia de la normativa emergente de la creación del MERCOSUR, como de convenios bilaterales con otros países; los alumnos provenientes de muchos países no deben dar reválidas de estudios de nivel medio, para lo cual debe tan sólo efectuarse un registro de sus títulos de Nivel Medio ante el Departamento de Convalidación de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que, a consecuencia de la Ley 25871, dejó de ser requisito obligatorio contar con radicación oficial en el país para el inicio de estudios - Art. 7°-, obligando a las instituciones educativas a asesorar a los estudiantes en la obtención de su radicación.

Que esta misma Ley marca en su Art. 23° que para efectuar estudios en nuestro País, los extranjeros deben obtener la categoría de “residente temporario”.

Que es necesario fijar plazos para que los extranjeros ingresantes a nuestra Universidad den cumplimiento a estos requisitos.

Que el Propósito Institucional N°3 de la Universidad señala: “Mantener una alta eficacia en los procesos de democratización de las oportunidades y posibilidades ofrecidas a los alumnos para que accedan y concluyan exitosamente sus estudios”.

Que el Propósito Institucional N°7 de la Universidad señala: “Desarrollar programas de extensión y servicio tendientes a colaborar con la solución de problemáticas de la comunidad en la que se halla inserta.”

Que el Comité Académico eleva una propuesta de modificatoria de la Ordenanza de Consejo Superior N°33/02 (PIPE).

Que la Comisión de Asuntos Académicos aconseja aprobar las modificaciones propuestas en la Ord. N°33/02-CS, Programa de Ingreso y Permanencia de Estudiantes a la UNSL, conforme al anteproyecto presentado obrante a fojas 11 y 12 del presente expediente, con los agregados de fojas 16.

Que el Consejo Superior, en sesión del día 18 de octubre de 2005, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Cpde. Ord. C.S. N°19/05

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Ordenanza N°33/02- CS incorporando el Artículo 3º bis, con el siguiente texto:

“Para ingresar a la Universidad Nacional de San Luis los alumnos extranjeros además de los requisitos señalados en el artículo 3, deberán: a) Registrar al 31 de agosto del año del efectivo ingreso, sus certificaciones de estudios medios ante el Departamento de Convalidación de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. b) Completar los trámites de “Residencia Temporal” ante los organismos responsables con anterioridad a la aprobación del 50% de los cursos correspondientes a su carrera. En caso de que el alumno solicite documentación para el cambio de Universidad, deberá completar este trámite antes de la entrega de esa documentación. c) Si el plazo estipulado en b) no puede cumplirse por causas de orden migratorio, cada Unidad Académica podrá otorgar nuevos plazos, a condición de que se complete la radicación antes de la finalización de la Carrera.

La Dirección General Académica deberá mantener actualizada la información oficial referida a la existencia de convenios específicos con países extranjeros, transmitirla a las Facultades y Escuela Normal, como así también participar y acompañar activamente en el asesoramiento a los alumnos extranjeros en toda la gestión de radicación. La Representación de la Universidad en la CA de Buenos Aires también colaborará en estos trámites.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 4º de la Ordenanza N°33/02- CS, de acuerdo a la siguiente redacción:

“El ingreso a la Universidad Nacional de San Luis es libre, debiendo los alumnos cumplir con los requisitos de inscripción expresados en los Artículos 3º y 3º bis. “

ARTICULO 3º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis para su publicación, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.S. N°19/05

NR